

Derechos de La Familia y Niño Bajo El Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP)



Departamento de Seguridad Económica de Arizona / Programa de Intervención Temprana de
Arizona
3839 North 3 Calle, Suite 304
Phoenix, AZ 85012
www.azdes.gov/AzEIP/
602-532-9960
(Área metropolitana de Phoenix)
888-439-5609
(Fuera de códigos de área 602, 480 y 623)

Definiciones:

Agencias que Proveen Servicios bajo AzEIP: Las agencias estatales que proveen servicios de coordinación y proveen o facilitan el acceso a servicios de intervención temprana bajo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) Parte C. Estas agencias proveedoras de servicios de AzEIP son; el Departamento de Seguridad Económica (DES) y la Escuela Estatal de Arizona para Sordos y Ciegos (ASDB). El Departamento de Seguridad Económica (DES) provee servicios de intervención temprana por medio de DES, el Programa de Intervención Temprana (DES/AZEIP) y DES, División de Discapacidades del Desarrollo (DES/DDD).

Consentimiento: Significa que (1) se le ha informado plenamente en su idioma nativo, (a menos que obviamente no sea posible) o en cualquier otro modo de comunicación, de las actividades que necesitan ocurrir y requieren su consentimiento y (2) que usted entiende y acepta por escrito que se realicen las actividades para las cuales usted otorgo su consentimiento. Este consentimiento debe describir las actividades para las cuales se otorgo el consentimiento. Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado por escrito en cualquier momento. Si usted revoca su consentimiento esta acción será efectiva en ese día y no aplica a las acciones que ocurrieron antes de que el consentimiento fuera revocado. 34 CFR 303.7

Programas de Intervención Temprana: Son las oficinas locales de AzEIP, incluyendo aquellas que tienen contrato con ellos para proveer dicho programa. El programa de Intervención Temprana proporciona servicio de coordinación de acuerdo a IDEA (por sus siglas en inglés), en su parte C y facilita el acceso a otros servicios de intervención temprana. El programa de intervención temprana incluye empleados, contratistas y otros individuos asociados con dicho programa y que están implicados directa o indirectamente con los niños y familias que has sido referidos o inscritos en AzEIP.

Registros de Intervención Temprana: Esto quiere decir toda la documentación sobre la educación relacionada directamente con un niño que ha sido inscrito a AzEIP. Toda esta documentación se queda en AzEIP o en cualquier otra agencia que tenga contrato con AzEIP con el propósito de proveer intervención temprana. Información financiera no esta incluida en la definición de “Registros Educativos”.

Servicios de Intervención Temprana: Son esos servicios identificados en IDEA, parte C, los cuales asisten a las familias en proveer oportunidades de aprendizaje, y facilitaran el compromiso exitoso en relaciones personales, actividades, rutinas y eventos de la vida cotidiana. Los servicios son proveídos dentro del contexto de una familia típica. La información acerca de sus rutinas ty actividades es importantes y relevante para apoyar al participante dentro de su medio ambiente.

Los Derechos Educativos Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) – Los Derechos Educativos de la Familia y Ley de privacidad (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR parte 99) es una ley Federal que protege la privacidad de los registros de intervención temprana, incluido el acceso y la divulgación de información personal identificable y el derecho de los padres a revisar, copiar o solicitar modificaciones de registro de su hijo.

El Plan de Servicio Familiar E Individual (IFSP): es un plan desarrollado por su familia y los profesionales de intervención temprana. El IFSP (por sus siglas en inglés), se basa en lo siguiente: (a) en una evaluación. (b) incluye el consentimiento de los padres, (c) es implementado lo más pronto posible después de obtener el consentimiento de los padres para recibir servicios de intervención temprana y (d) se desarrolla de acuerdo con la IDEA (por sus siglas en inglés) en su parte C y sus reglamentos para aplicarla en 34 C.F.R. §§ 303.342, 303.343 y 303.345

La Ley De Educación Para Individuos Con Discapacidades (IDEA) – Ley Federal (ley pública 108-446) que rige la disposición de los Estados de los servicios de intervención y educación especial temprana a niños con discapacidades o retrasos en el desarrollo, edad de nacimiento a través de veintiún años. IDEA tiene cuatro "partes". Parte C de IDEA define los servicios de intervención temprana.

Idioma nativo - cuando se usa con respecto a un individuo que ha limitado dominio del inglés o medios LEP:

- a. el lenguaje utilizado normalmente por ese individuo, o, en el caso de un niño, el lenguaje utilizado normalmente por los padres del niño, excepto como se estipula en (b) a continuación;
- b. para las evaluaciones, el lenguaje utilizado normalmente por el niño, si determina apropiadas por personal cualificado que lleva a cabo la evaluación.

Idioma nativo se usa con respecto cuando un individuo que es sordo o difícil de oír, ciego o discapacitado visuales, o para un individuo con ninguna lengua escrita, significa que el modo de comunicación que es utilizada normalmente por el individuo (por ejemplo, lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Los padres se definen como:

- a. un padre biológico o adoptivo de un niño;
- b. un padre adoptivo;
- c. tutor generalmente autorizada para actuar como el padre del niño, o autorizado a realizar la intervención temprana, educación, salud o decisiones de desarrollo para el niño (pero no el Estado si el niño está bajo tutela del Estado);
- d. una persona actuando en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien vive el niño, o una persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño; o
- e. un padre sustituto, quien ha sido nombrado apropiadamente.

Personalmente Información Identificable - información incluye, pero no se limita a:

- a. el nombre del niño, los padres del niño u otro familiar;
- b. la dirección del niño o familia;
- c. un identificador personal, como número de seguro social del niño o del padre; o
- d. una lista de características personales u otra información, que sería posible identificar al niño con certeza razonable.

Coordinador de Servicio/Asistencia - una persona que trabaja con su familia para ayudar a coordinar la evaluación, el IFSP y servicios de intervención temprana, así como otros recursos comunitarios para su niño y familia.

Equipo: los profesionales de intervención temprana trabajando con su familia, en un momento dado en el proceso de intervención temprana. Si su hijo ha sido referido recientemente, el equipo puede ser el Coordinador de servicio y otros profesionales de intervención temprana involucrados con la evaluación del desarrollo y la evaluación para determinar la elegibilidad de su niño. Si su hijo es elegible, su equipo es el equipo del IFSP, de la que usted es miembro.

Derechos de La Familia y Niño en El Programa de Intervención Temprana de Arizona

La Ley De Educación Para Individuos Con Discapacidades (IDEA) Parte C, es una ley federal, que incluye disposiciones para los servicios de intervención temprana para los bebés y niños (desde el nacimiento hasta los dos años) con discapacidad y sus familias.

En Arizona, el sistema global de la intervención temprana es conocido como el Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP). AzEIP está diseñado para maximizar la participación de la familia y asegurar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, comenzando con la evaluación y análisis del desarrollo y continuando a través de la transición y la prestación de servicios. Las familias que buscan o recibir servicios de intervención temprana a través de AzEIP tienen derechos especiales bajo la ley federal. Los padres deben ser informados sobre estos derechos y garantías procesales, por lo que puede tener un papel activo en la toma de decisiones con respecto a servicios prestados a su familia.

Su Coordinador de servicios proporcionará información crítica acerca de sus derechos familiares y garantías bajo IDEA, parte C, incluyendo este folleto, "Derechos de la Familia y Niño en el Programa de Intervención Temprana de Arizona," que es parte de la notificación oficial de sus derechos y garantías.

En el Programa de Intervención Temprana de Arizona, como padre, tiene los siguientes derechos:

- La realización de una evaluación multidisciplinaria y, si es elegible, una evaluación y el Plan Individualizado de Servicio para la Familia (IFSP) por un equipo multidisciplinario, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de referencia para AzEIP
- Si elegible, la disposición de la intervención temprana adecuada servicios en o antes de la fecha de inicio prevista en su IFSP
- Recibir la coordinación de servicios y garantía de las garantías procesales sin costo
- Rechazar exámenes, evaluaciones, y servicios de intervención temprana, incluyendo un rechazo de parte de los servicios documentado en el IFSP
- Para ser invitado ha y participar en todas las reuniones en que se espera que una decisión sobre servicios de intervención temprana de su familia, incluyendo una propuesta para cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo o familiar
- Recibir oportuna notificación escrita antes de un cambio propuesto o negado en la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o en la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo o familiar
- Derecho a recibir servicios de intervención temprana en ambientes naturales dentro de las rutinas de su familia, en la máxima medida apropiada satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo
- Confidencialidad de información personal identificable
- Inspeccionar, revisar y, previa solicitud y en su caso, modificar registros
- Ejercer ciertos procesos de resolución de controversias, como presentar una queja o solicitar mediación o una audiencia de proceso legal

Por favor Note: *Si su hijo es elegible para el Departamento de Seguridad Económica de División de Discapacidades del Desarrollo (DDD), usted tiene derechos adicionales y recursos disponibles para usted. Su Coordinador de apoyo DDD explicará sus derechos y recursos bajo el programa de Intervención Temprana de Arizona y otros programas administrados por DDD para que su hijo sea elegible.*

Descripción de los derechos de AzEIP

Como se señaló anteriormente, usted tiene ciertos derechos cuando su hijo está siendo considerado para o está recibiendo servicios de intervención temprana. Estos derechos se describen con más detalle en las secciones siguientes.

Confidencialidad

La información que usted proporcione sobre su familia a profesionales de intervención temprana desde el momento de remisión y de todo contacto de su familia con AzEIP es confidencial. Información personalmente identificable sólo se compartirá con su consentimiento por escrito a menos que una citación, ley u orden judicial requiere divulgación. Los derechos educativos de la familia y Ley de privacidad (FERPA) e individuos con el Acto de Educación de Discapacidades-(IDEA), parte C, son las leyes federales que protegen la confidencialidad de los registros de intervención tempranas de su familia y del niño.

Como padre, usted tiene el derecho de:

- Confidencialidad de información que identifique personalmente al niño o a un miembro de su familia.
- Por escrito y consentimiento por escrito para el intercambio de información de su familia con agencias fuera de la red AzEIP, consistente con la ley federal y estatal.

Acceso a los registros

Sus registros de intervención temprana a veces pueden ser compartidos entre los Programas de Intervención Temprana, como cuando se está realizando una decisión acerca de qué programa proporcionará servicios. Si su hijo es elegible para más de una Agencia de Prestación de Servicio de AzEIP, la información será compartida entre las agencias de proporcionar servicio de AzEIP y, específicamente, los Programas de Intervención Temprana actúen en su nombre, para garantizar la coordinación de sus servicios.

Como padre, usted tiene el derecho de:

- Solicitar o ver cualquiera información en el registro de intervención temprana de su hijo
- Tener un representante inspector que revise el registro de intervención temprana de su hijo
- Puede pedir que la información en los registros de su hijo sean explicados a usted
- Revisar registros de su hijo dentro de 10 días a partir de su solicitud a su Coordinador de servicios
- Obtener copias de los registros dentro de un plazo razonable después de una solicitud por escrito, pero no más tarde de 14 días desde la solicitud

- Podrían pedirle que pague por las copias a menos que el cargo le impide tener copias
- Usted no puede recibir un cobro por la búsqueda o recuperación de los registros
- Recibir gratuitamente una copia de cada evaluación, la evaluación del niño y la familia y el IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del IFSP, pero a más tardar 10 días después de la reunión del IFSP
- Tener la fuente, acceso, uso y las políticas de ubicación, almacenamiento, retención y destrucción de información personalmente identificable explicada
- Solicitar que el archivo de información personalmente identificable de su hijo sea destruido cuando la información ya no es necesaria para proporcionar servicios
 - *Sin embargo el Estado podrá conservar un registro permanente de nombre del niño, fecha de nacimiento, información de contacto de los padres, nombres de Coordinador de servicios y proveedores de intervención temprana, y datos de salida pueden mantenerse sin limitación de tiempo.*
- Solicitar que se realicen cambios a los registros de su niño si usted cree que la información es inexacta, engañosa o en violación de su privacidad u otros derechos, enviando una solicitud por escrito a su Programa de Intervención Temprana
 - El Programa de Intervención Temprana debe enviar una decisión por escrito sobre el cambio de registro solicitado dentro de los 14 días calendario de recibo de la solicitud.
 - Si El Programa de Intervención Temprana decide no cambiar el registro, el programa le enviará su decisión con una explicación por que fue negada su petición y notificarle de su derecho a solicitar una audiencia sobre la decisión.
 - Si no está de acuerdo con la decisión del programa, usted puede solicitar una audiencia mediante la presentación de una solicitud por escrito dentro de 30 días calendario de su carta de denegación del programa en:

Departamento de Seguridad Económica, Programa de Intervención Temprana de Arizona
 3839 North 3rd Street, Suite 304
 Phoenix, AZ 85012

- Sobre el recibo de su solicitud para una audiencia, DES/AzEIP lo contactará para confirmar el tipo de audiencia que le gustaría:
 - Una formal debida proceso audiencia de tal como se explica en la sección de opciones de resolución de conflictos (página 7) de este folleto de los derechos de la familia y el niño; **O**
 - Una audiencia llevada a cabo por un individuo, incluyendo a un oficial de DES/AzEIP, que no tiene un interés directo en el resultado de la audiencia.
- Después de la audiencia, una determinación por escrito en cuanto a si se modificarán los registros de intervención temprana se proporcionará a usted. Si la decisión no va a cambiar el

registro, se le notificará de su derecho a preparar una declaración de desacuerdo, que será colocado en el registro de intervención temprana de su hijo.

○

Si usted tiene razones para creer que AzEIP no ha podido cumplir con los requisitos de FERPA anteriores, puede presentar una queja con sus preocupaciones específicas:

La queja debe enviarse a:

Oficina de Cumplimiento de Políticas de Familia
Departamento de Educación de Estados Unidos
400 Maryland Avenue
SW Washington, D.C. 20202-4605

Notificación Previa Por Escrito:

La notificación previa por escrito le debe ser entregada dentro de un tiempo razonable antes de que un contratista o proveedor de servicios de intervención temprana proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación (elegibilidad), o colocación de su hijo.

Aviso Previo por escrito es proporcionado a usted después de que su equipo tome una decisión y antes de que esa decisión sea efectiva. El Programa de Intervención Temprana debe darle por escrito la información sobre:

- Identificación (proyección)
- Evaluaciones (evaluación)
- La colocación (determinación de elegibilidad)
- Prestación de los servicios de intervención temprana que afectan a su niño y familia

Como padre, usted tiene el derecho de:

- Recibir aviso previo por escrito antes de que su Programa de Intervención Temprana propone o se niega a iniciar o cambiar la identificación de su hijo (proyección), la evaluación, la colocación (elegibilidad) o la prestación de servicios de intervención temprana. El aviso debe ser suficientemente detallado para informarle acerca de:
 - Las acciones propuestas o negadas
 - Las razones de la propuesta o negativa
 - Una descripción de derechos disponibles bajo IDEA, Parte C, y
 - Las opciones de resolución de disputa disponibles y los plazos para esas opciones, como se describe más adelante en este folleto

El aviso debe ser:

- Escrito en lenguaje comprensible para el público en general y en su idioma nativo, a menos que claramente no es factible hacerlo
- En la lengua nativa o, si la forma de comunicarse no es un idioma escrito, el Coordinador de servicios tomará medidas para garantizar que:

- El aviso se traduce por vía oral o por otros medios a usted en su idioma nativo o en la manera de comunicarse
- Hay documentación que se ha cumplido este requisito, y
- Si tienes un visuales o auditivos el modo de comunicación debe ser lo que es utilizada normalmente por usted (por ejemplo, lenguaje de señas, Braille o comunicación oral)

Consentimiento de los Padres y la Capacidad de Servicios de Disminución

El Programa de Intervención Temprana necesita su permiso para tomar acciones específicas que afectan a su hijo. Se le pedirá que dé su consentimiento por escrito antes de que lleve a cabo su Programa de Intervención Temprana:

- Un examen para determinar si se sospecha que su hijo tiene un retraso en el desarrollo
- Una evaluación
- Una evaluación del niño, o
- Prestación de servicios de intervención temprana

Si no desea dar su consentimiento, su hijo no recibirá el servicio para el que no se proporciona el consentimiento. Su Coordinador de servicios le explicará qué acción se está proponiendo, el propósito de la propuesta o rechazo y los resultados de proporcionar o no consentimiento.

- Sólo un progenitor con derechos legales debe dar su consentimiento. Si ambos padres tienen derechos legales y no está de acuerdo, los padres deben trabajar juntos para intentar llegar a un acuerdo. Si eso no es posible, el Programa de Intervención Temprana no puede continuar hasta que un tribunal o cualquier otra entidad jurídica deciden cuál de los padres tiene la autoridad para tomar decisiones
- Sólo un padre que tiene derechos legales para acceder a las decisiones de intervención temprana puede dar su consentimiento. En general, se trata de los padres biológicos o adoptivos del niño. Sin embargo, pueden existir circunstancias especiales cuando hay una Orden de Custodia o cuando se trata de Servicios de Protección Infantil, y un pariente, tutor o padre sustituto puede actuar como el padre

También es necesario el consentimiento de los padres antes del Programa de Intervención Temprana:

- Utiliza su seguro médico (privado o público) como se describe en *Guía de Más Completamente en una Familia para la Financiación de Servicios de Intervención Temprana de Arizona*, y
- Obtiene o revelará sus registros y la información personal identificable

Como padre, usted tiene el derecho de:

- Proporcionar, rechazar o retirar su consentimiento por escrito antes de actividades concretas, como una proyección, una evaluación, la evaluación del niño, o la prestación de servicios de intervención temprana se inició, cambian o terminado

- Proporcionar, rechazar o retirar el consentimiento por escrito a uno o más servicios de intervención temprana o la frecuencia de servicios sin afectar otros servicios. Se dará los servicios que tenga su consentimiento
 - Si rechaza el consentimiento a un servicio en el IFSP, puede más tarde dar de nuevo el consentimiento
- Rechazar un servicio después de la primera, no pondrá otros servicios de intervención temprana en peligro
 - Si rechaza todos los servicios de intervención temprana, puede consultar su hijo en el futuro, hasta que su hijo tenga 2 años y 10 meses y medio de edad; elegibilidad tendría que ser re-determinad

Opciones de Resolución de Controversias

Si usted y el equipo de intervención temprana no coinciden con la identificación (proyección), la evaluación, la colocación (elegibilidad) o la prestación de servicios de intervención temprana, o si tiene otras quejas acerca de su experiencia con el programa, hay procedimientos para resolver sus inquietudes rápidamente.

• Resolución de Disputa Informal

- Si no se producen las actividades de intervención temprana en el plazo o la manera en que usted espera, le animamos a contactar con su Coordinador de servicios y él o ella puede contestar sus preguntas, ayudarle a comunicarse con otros profesionales de intervención temprana o, si es necesario, llevar a su equipo del IFSP juntos para discutir sus preocupaciones
- Por ejemplo, si has enviado una remisión a AzeIP, pero una decisión de elegibilidad no ha sido hecho, y usted tiene preocupaciones o siente la intervención temprana actividades no están ocurriendo en el plazo o la manera en que usted espera, le sugerimos que contacte a su Coordinador de servicios o su supervisor ver asistencia abordar sus preocupaciones o contestar cualquier pregunta que tenga. Además, puede comunicarse con la Oficina de DES/AzeIP para buscar ayuda informal con sus preocupaciones.

• Resolución de Disputa Formal

- Aunque le animamos a trabajar con su Coordinador de servicios o miembros del equipo de intervención temprana, hay casos cuando (1) desee mediación de solicitud, (2) solicite una audiencia para resolver el desacuerdo, o (3) una queja por escrito de debido proceso. Mientras su petición está revisando, investigados o procesados, y a menos que usted y el programa de intervención temprana participantes acuerdan, su hijo y su familia continuará recibiendo servicios de intervención temprana, identificados en el IFSP, para el cual se prestó consentimiento por escrito

Puede presentar una solicitud por escrito de mediación o una audiencia de debido proceso, o presentar una queja ante la:

Departamento de Seguridad Económica, Programa de Intervención Temprana de Arizona
3839 North 3rd Street, Suite 304
Phoenix, AZ 85012

Teléfono: 602-532-9960 (área metropolitana de Phoenix), o al número gratuito 1-888-439-5609

O

Usted puede visitar el sitio Web de AzEIP: <https://www.azdes.gov/azeip/> para un formulario de queja

Como padre, usted tiene el derecho de:

- Ser informado de su derecho a solicitar la mediación de un debido proceso de audición, o presentar una queja bajo circunstancia específica
- Solicitar una audiencia de mediación o debido proceso si no está de acuerdo con la propuesta de un programa de intervención temprana o negativa para iniciar o cambiar la identificación (proyección), la evaluación, la colocación (elegibilidad) o la prestación de servicios de intervención temprana (p. ej., servicios IFSP) bajo IDEA, Parte C
- Presentar una queja si cree que se ha producido una violación de la IDEA, Parte C
- Presentar una queja si no se implementa una decisión de debido proceso

Mediación

La mediación es un proceso voluntario y sólo puede utilizarse cuando ambas partes en la controversia de acuerdo hacerlo. Puede solicitar mediación cuando usted desacuerdo con identificación de su hijo (proyección), evaluación, colocación (elegibilidad) o la prestación de servicios de intervención temprana (servicios IFSP).

Con la ayuda de un mediador, usted y los profesionales de intervención temprana que trabajan con su familia tienen una oportunidad para hablar sobre el problema. Un mediador es una persona calificada e imparcial que está entrenada en técnicas de mediación y es conocedor de la ley relacionada con la intervención temprana. El estado es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo el costo de la mediación.

Como padre, usted tiene el derecho a pedir o a negarse a participar en la mediación. Si la mediación es acordado por ambas partes, usted tiene el derecho de:

- Requieren que la Conferencia de mediación está programada de manera oportuna y celebrada en un lugar que sea conveniente para usted y otras personas que asistirán
- Tener toda información personalmente identificable mantenida de manera confidencial
- Recibir un escrito firmado (por usted y un representante del programa de intervención temprana) acuerdo de mediación que detalla los resultados de la Conferencia de mediación
- Tener discusiones de mediación confidenciales y no utilizado como evidencia en cualquier procedimiento civil, o procesales subsiguientes a menos que una parte busca hacer cumplir el acuerdo

Audiencia de Proceso Legal

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento legal formal. Los padres pueden solicitar una audiencia de debido proceso para resolver los desacuerdos relacionados con la propuesta de programa de intervención temprana o negativa para iniciar o cambiar la identificación (proyección), la evaluación, la colocación (elegibilidad) o la prestación de servicios de intervención temprana adecuados (como servicios IFSP).

En la audiencia, una persona bien informada e imparcial oye su queja y decide cómo resolverlo mejor. La audiencia de proceso legal debe ser completada, y emitió una decisión por escrito, dentro de 30 días calendario de la fecha que DES/AzEIP recibe su solicitud escrita, firmada. El oficial de audiencia de debido proceso puede otorgar una extensión más allá de la línea de tiempo de 30 días a petición de cualquiera de las partes.

Durante el plazo de debido proceso, su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana, identificados en el IFSP que él o ella está recibiendo actualmente, a menos que usted y su equipo IFSP acuerden un cambio. Si su desacuerdo implica un nuevo servicio que aún no ha comenzado, el servicio no se iniciará hasta que se produzca la decisión de la audiencia. Su hijo y su familia recibirán los servicios identificados en el IFSP que no están en disputa.

Como padre, usted tiene el derecho de:

- Requiere que el procedimiento se lleva a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente
- conveniente para usted
- Tener toda información personalmente identificable mantenida de manera confidencial
- Recibir servicios identificados en el IFSP que actualmente se ofrecen, salvo acuerdo en contrario, y si la queja implica una solicitud de un nuevo servicio, su familia recibirá los servicios que no están en disputa
- Entablar una acción civil en la corte estatal o federal tras la finalización del procedimiento si no está de acuerdo con los resultados

Durante una audiencia de debido proceso, también tiene el derecho de:

- Ser acompañado y asesorado por un abogado o un individuo con conocimientos especiales o entrenamiento con respecto a los servicios de intervención temprana para niños elegibles, por su propia cuenta
- Solicitar el oír conceder una prórroga más allá del calendario de 30 días
- Presentar evidencia y confrontar, interrogar y obligar a la asistencia de los testigos
- Prohibir la introducción de pruebas en el procedimiento que no ha sido revelado a usted por lo menos cinco días hábiles antes de que comience el procedimiento
- Obtener una transcripción literal escrita o electrónica del procedimiento sin costo
- Recibir una copia escrita de las conclusiones de los hechos y la decisión en el plazo de 30 días calendario desde la fecha de presentarse la solicitud para el debido proceso, sin costo alguno

Quejas

Cualquier persona u organización puede presentar una queja por escrito, firmada alegando una violación de los requisitos de IDEA, parte C, o sus normas de DES/AzEIP, un Programa de Intervención Temprana o proveedor de intervención temprana y los hechos en que se basa la denuncia. La queja debe presentarse dentro de un año de la fecha de que la presunta violación ocurrió o, si la denuncia es presentada a más tardar un año después de la

supuesta violación, debe afirmar una continua violación o solicitud de reembolso o acción correctiva para una violación dentro de los últimos tres años.

Como padre, usted tiene el derecho a:

- Presentar una queja formal de Estado y utilizar el proceso de resolución de la queja informal o
- Mediación
- Presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso, al mismo tiempo
- Recibir asistencia de su Coordinador de servicios a presentar una queja

Cualquier individuo u organización que presente una queja tiene derecho a:

- Recibir una decisión final por escrito dentro de 60 días a partir de la fecha DES/AzEIP recibe la queja
- Recibir una extensión a la línea de tiempo de 60 días de calendarios si:
 - existe una circunstancia excepcional respecto de la queja
 - existe un acuerdo entre todas las partes involucradas en la denuncia para participar en la mediación

Recursos

Si usted tiene preguntas o necesita ayuda en la comprensión de sus derechos, póngase en contacto con el Coordinador de servicio y soporte de su familia. Otras fuentes de asistencia son:

Especialista en Monitoreo y Asistencia Técnica de la Familia AzEIP

Universidad de Arizona del Norte/Instituto de Desarrollo Humano

Maria Bravo teléfono 520-638-2578

Fax: 520-748-8765

Correo electrónico: maria.bravo@nau.edu

Departamento de Seguridad Económica/Programa de Intervención Temprana de Arizona

3839 Norte. 3rd Calle, Suite 304

Phoenix, AZ 85012

602-532-9960; 1-888-439-5609

Correo electrónico: ALLAZEIP2@azdes.gov

Sitio Web: www.azdes.gov/azeip

Centro de Arizona para la Ley de Discapacidad

5025 E. Washington Calle, Suite 202

Phoenix, AZ 85034

Teléfono: (602) 274-6287 (voz o TTY); (800) 927-2260 (llamada gratuita)

Fax: (602) 274-6779

Correo electrónico: center@azdisabilitylaw.org

Sitio Web: <http://www.acdl.com/default.htm>

Criar a Niños Especiales

5025 East Washington Calle, Suite 204

Phoenix, AZ 85034

602-242-4366; 800-237-3007

Correo electrónico: info@raisingspecialkids.org

Sitio Web: www.raisingspecialkids.org

IDEA, parte C, Código de Regulaciones Federales (e-CFR)

<http://ECFR.gpoaccess.gov/CGI/t/Text/Text->

[IDX?c=ECFR&sid=63e053a60a61825b440a40d3851a15d6&Rgn=div5&View=Text&node=34:2.1.1.2&idno=34](http://ECFR.gpoaccess.gov/CGI/t/Text/Text-IDX?c=ECFR&sid=63e053a60a61825b440a40d3851a15d6&Rgn=div5&View=Text&node=34:2.1.1.2&idno=34)

Los Derechos de la Familia y Nino en el Programa de Intervención Temprana (AzEIP) de Arizona

Hoja de Firma de los Padres

He recibido una copia de Los Derechos de la Familia y Nino en el Programa de Intervención Temprana (AzEIP) de Arizona. El contenido del folleto ha sido totalmente explicado a mí y entiendo mis derechos como ellos han sido explicados.

_____ (por favor inicial) Entiendo que esta página de firma se mantendrá en archivo de mi hijo.	
Firma del padre _____	Fecha _____
Firma del padre _____	Fecha _____
Firma del padre _____	Fecha _____